



## Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

### COTO PRIVADO DE PESCA DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

MATRÍCULA: EBR-0095-P

#### REGLAMENTO DE PESCA PARA LA TEMPORADA DE 2020

**1º.-** El derecho a pescar en las aguas del territorio de las Bardenas Reales de Navarra corresponde a la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra.

**2º.-** El ejercicio del disfrute de la pesca podrá ser realizado por los vecinos de los pueblos congozantes conforme a las exigencias de las vigentes Ordenanzas.

**3º.-** Normas para obtener la tarjeta o permiso de pesca:

- + Estar en posesión de la licencia de pesca de Navarra.
- + Ser vecino de pueblo congozante con una antigüedad mínima de 10 años. Los que accedan por primera vez a la obtención de la tarjeta, deberán presentar certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento.
- + Abonar la correspondiente cuota anual de **15 €**.

**4º.-** El disfrute de la pesca durante el presente año 2020 únicamente podrá realizarse en el **Embalse del Ferial** y en las **balsas de La Cruceta, La Alegría, Carretera Ejea de los Caballeros Camino de San Antón y Punta del Olmo** (ver mapa al dorso), de acuerdo a las normas generales establecidas en Navarra y a las condiciones particulares dispuestas en el Plan Técnico de Gestión Pesquera de Bardenas, que a continuación se resumen.

**5º.-** La tarjeta de socio será válida hasta la publicación de las órdenes de veda y la normativa del coto del año siguiente, de conformidad con la normativa foral.

**No se autoriza la pesca en ningún otro punto de agua existente en La Bardena.**

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA PESCA EN LA BARDENA:

**1ª.- Días hábiles:** la temporada empezará el **15 de Mayo** y acabará el **31 de Octubre**, no se podrá practicar la pesca los martes y jueves no festivos, esta prohibición será de aplicación a los dos periodos hábiles de pesca en toda la Bardena (Ferial y resto de masas de agua pescables)

**2ª.- Horas hábiles:** Entre las 8:00 horas y las 20:00 horas de cada día hábil.

**3ª.- Especies pescables:** Dependen de cada zona de pesca y se indican al dorso.

**4ª.- Pesca de la Madrilla:** Permanecerá prohibida su pesca desde el 31 de Marzo hasta el 1 de Julio, talla mínima 12 cm., cupo máximo de capturas 20 ejemplares.

**5ª.- ESPECIES QUE SE AUTORIZA SU CAPTURA:** Anguila, Barbo, Chipa o Piscardo, Corcón, Gobio, Madrilla, Platija, Tenca, Trucha común, carpa. No se devolverán al agua y deberán ser sacrificados los ejemplares de Trucha Arco Iris, Perca Americana (Black- Bass), Lucio, Alburno, Carpín dorado y otros carpines, Siluro, Pez Gato, Cangrejo de las marismas y Cangrejo Señal.

**6ª.- NO SE AUTORIZA LA CAPTURA:** Gambusia, Perca Sol, Lucio Perca, Perca de río y Gardí o Escardino. En el supuesto de que estas especies sean capturadas sin voluntad de pesca, serán sacrificadas en el momento de su extracción.

Está permitida la posesión y transporte de los ejemplares capturados de especies exóticas invasoras cuya pesca se autoriza en la Orden Foral 32-2019, una vez sacrificados, y cuando su fin sea el auto-consumo o el depósito en lugar apropiado para su eliminación.

**7ª.- Artes utilizables:** No se autoriza el empleo de redes ni embarcaciones con o sin motor (el "pato y el catamarán" están considerados como embarcación sin motor).





## Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

- ❖ **Cañas:** Dos cañas al alcance de la mano, pudiendo llevar otra de repuesto sin aparejo.
- ❖ **Reteles:** Podrán emplearse **hasta ocho** (en todos los casos, cada retel deberá llevar una tarjeta con el nombre, dos apellidos y D.N.I. de su propietario) no se establecen ni tallas ni cupos para el cangrejo de las marismas (*Procambarus clarkii*) y señal (*Pacifastacus leniusculus*) además deberán de sacrificarse de las formas recomendadas en la Orden Foral de pesca.

**8ª.- Cebos:** puede emplearse cualquier cebo previsto en la Orden Foral de Navarra.

**9ª.- Distancias a respetar entre pescadores para el cangrejo:** cada pescador podrá ocupar un máximo de 50 metros de orilla, y dejará un mínimo de 25 metros de distancia al primer retel o la caña del siguiente pescador.

**10ª.-** La pesca se realizará siempre desde la orilla, sin que el agua alcance la rodilla, y siempre a un máximo de dos metros del borde del agua.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN EL FERIAL:

- ❖ **Se podrá pescar todos los días del año en la zona que comprende las dos presas del Ferial y el tramo de orilla existente entre ellas**, para el resto del embalse será aplicable la norma genérica con las salvedades referidas para los casos de la madrilla y la trucha que se respetarán los periodos de veda, cuyas especies deberán ser devueltas al agua con el menor daño posible.
- ❖ Se establecen **zonas de reserva** en las que no se puede realizar ninguna modalidad de pesca, ubicadas en la cola del embalse (300 metros a cada lado), convenientemente señalizadas.
- ❖ Podrá delimitarse una zona de **actividades especiales** para cursillos y campeonatos, que no podrá ser utilizada por pescadores ajenos a esas celebraciones los días en que se realicen.
- ❖ Los coches se estacionarán en los **aparcamientos obligatorios**, uno a cada lado de la presa principal.

### DISPOSICIONES ADICIONALES PARA TODO PESCADOR:

- I.- Deberá mantener el entorno limpio de todo tipo de residuos y no perturbará con sonidos elevados o estridentes la tranquilidad del lugar.
- II.- Facilitará el trabajo del Servicio de Guarderío, en cuanto a las posibles observaciones o comprobaciones que le sean expuestas o requeridas.
- III.- **Deberá rellenar y entregar las fichas de capturas.**
- IV.- Para las normas que no estén contempladas en este reglamento se regirá según la Orden Foral de Vedas de Navarra del año en vigor.
- V.- **Prohibición de vadeadores o cualquier tipo de calzado que disponga de suelas de Feltro**, para evitar la introducción del alga invasora didymo o moco de roca.
- VI.- **Control de mejillón cebra**, se deberá realizar una exhaustiva limpieza y secado de los utensilios de pesca.

#### NOTA FINAL:

Con independencia de lo establecido anteriormente, la Comisión Permanente de la Comunidad de Bardenas, previos los informes y asesoramientos pertinentes y de acuerdo con la Orden Foral de Pesca, podrá modificar los períodos hábiles o cualquiera otra de las normas de aprovechamiento, siempre que las circunstancias así lo aconsejen. De la misma manera, estudiará las posibles infracciones que se detecten y establecerá las sanciones que estime convenientes.

Tudela, 9 de julio de 2020

EL PRESIDENTE,

D. JOSÉ MARÍA AGRAMONTE AGUIRRE

(Firmado digitalmente al margen)

